



Entra o el pecho de este o quatro mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

D. Diego Manuel Mesa y Barnuevo S.<sup>ra</sup>  
de las Villas de Miraya, Unacat y Otula, Alférez  
mayor perpetuo de la Vid. de Ubeda, Comis.<sup>o</sup> y Justicia  
mayor de esta Vid. y intendente Gen.<sup>l</sup> de las Pen-  
tas.<sup>as</sup> y Servicios de Millones de ella y su Reyno por su  
Mag.<sup>o</sup> R.<sup>a</sup> =

Hago saber a los S.<sup>ras</sup> Governador, Comis.<sup>o</sup>, Alcalde  
may.<sup>or</sup> ordinario, y demas Justicias, y Jueces del Rey  
N.<sup>ro</sup> Señor, de esas Juges de Cartago, y Lorca, y Villas  
de Cauaca, Mula, Moravalla, y Totana, como  
por la Posta proxima pasada he Veruido Certadon  
de su Mag.<sup>o</sup> y R.<sup>a</sup> de su Real Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio  
Monedas y Minas, la qual con el Auto que en su Vir-  
tud proveyo a la Sea a eses tenor siguiente

Certadon. Por Resolucion a Consulta de la R.<sup>a</sup> Junta General  
de Comercio, Monedas y Minas, se ha dignado su Mag.<sup>o</sup>  
mandar, que en lugar de los D.<sup>ros</sup>, que Antez de ento-  
mente, se pagavan en sus Reales Aduanas por los  
generos de Seda contruidos en las faubricas de estos  
Reynos, que se extraian para paises Extraneros, se  
exijan en lo sucesivo solo ochenta mrs, de vellon  
por cada libra de los D.<sup>ros</sup> generos manufactu-  
rados, que an se extraxesen para otros dominios, a  
excepcion del Reyno de Portugal por el Privilegio  
Exclusivo que para ello esta Concedido a la Corona

